

BOLETIN**OFICIAL.**

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTI OFICIAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

HACIENDA.

Por la junta de la Deuda pública se dice á este Gobierno con fecha 1.º del actual lo siguiente.

«Examinado por la junta de la Deuda en sesión de hoy el expediente instruido para indemnizar á la Sra. Marquesa de Montemuzo el importe de las tercias que percibía en los pueblos de Quer., Azuqueca, Bugés, Valdeavuelo, Puebla de Guadalajara, Tortola, Valles, Codurque, Llanos, Serval, Albolleque, Chiloéches, La Celada, Valdenoches, Aldeanueva, Centenera de abajo, Centenera de arriba, Lupiana, Valdeavellano, Yelamos de arriba, Renera, Horche, Valverde, Yeves, Alcohete, Pioz, El Pozo, y Atanzon, en esa provincia, y considerando que se ha justificado en debida forma el número y cuantía de estos diezmos: que se ha acreditado legalmente el precio de los frutos de la diezacion; que se han hecho constar las cargas que gravitaban sobre los mismos: Visto que el derecho que se ejercita fue declarado en Real orden de 11 de marzo de 1852: Visto que en la liquidación rectificadora por el Departamento del ramo se han hecho las bajas consiguientes inclusa la de 6 por ciento por contribuciones de frutos civiles: y visto que se han observado cuantos tramites y formalidades están en práctica, la junta conformándose con el dictámen del Sr. Fiscal, reconoce á favor de este partícipe la renta líquida de cuarenta y dos mil, seiscientos sesenta y seis rs. veinte y seis mrs. para su capitalización al 3 por 100 y demás operaciones consiguientes.—Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de mayo de 1850, para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva remitirme un ejemplar del Boletín en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.»

Lo que se inserta en el presente Boletín para noticia de los interesados y demás fines.—Guadalajara 11 de abril de 1853.—Pedro Victor y Pico.

Vigilancia.

Habiendo desertado del presidio del Canal de Isabel 2.ª el confinado Pedro Riva Crespo, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes, Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las mas eficaces diligencias para la busca y captura de dicho desertor, y caso de ser habido, lo remitan á disposición del Juzgado de 1.ª instancia de Torrelaguna, con la seguridad correspondiente. Guadalajara 11 de Abril de 1853.—Pedro Victor y Pico.

Señas.

Estatura 5 piés, 3 pulgadas y 6 líneas; edad 38 años; pelo negro; ojos negros; nariz regular; barba cerrada; cara regular; color bajo; vestido de confinado; es natural y vecino de Alcámpel, partido de Benavarre, provincia de Huesca.

Cargas y Bagajes.

No habiendo cumplido algunos Ayuntamientos de pueblos, cabeza de canton, con lo que disponia en mi circular de 13 de febrero próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de 14 del mismo, les prevengo que si para el dia 16 del corriente no han remitido á este Gobierno el estado de que en la misma se trata, les exigiré la multa de cien reales con que quedan conminados.—Guadalajara 11 de Abril de 1853.—Pedro Victor y Pico.

D. Pedro Victor y Pico, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Faustino Criado, vecino de Hiendelaencina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de dos de noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno, registrando una mina de hierro argentífero, llamada *La Megicana*, sita en el paraje de Robleñillo y cobacho de Juan del Amo, término de congostina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos de varios pueblos; y linda, Saliente, las Paradadas: Poniente las Barranqueras y cerro de la Espinada;

Norte, Orcajo de Vallejo luengo: Sur arroyo de Robledillo.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de las dos pertenencias pedidas, he decretado la admision del indicado registro acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de abril de 1849.—Guadalajara 11 de abril de 1853.—Pedro Victor y Pico.

SOCIEDAD DE FOMENTO DE LA Cria caballar de España

Protectora S. M. la Reina D.^a Isabel II. La Sociedad anuncia al público, que las Carreras de que trata su reglamento, tendrá lugar en los primeros dias del mes de mayo próximo, para que las personas que quieran tomar parte en ellas puedan preparar sus caballos con la debida anticipacion, la Sociedad publica el siguiente Programa.

CARRERAS Y APLICACION DE LOS PREMIOS.

- 1.º S. M. la Reina N. S., deseosa de contribuir por todos medios al fomento y perfeccion de la cria caballar de España, se ha dignado conceder un premio de 12000 reales. Pueden optar á él caballos enteros y yeguas españoles de todas edades, llevando el peso que por su edad correspondia á cada uno, segun previene el art. 6º del Reglamento: deberán correr tres vueltas de Hipódromo, ó sean 4500 varas, en 5 minutos y 45 segundos, y se adjudicará al que venza dos veces de las tres en que podrán disputar la preferencia. 2º S. M. la señora Reina madre se ha dignado igualmente conceder otro premio consistente en una alhaja. Podrán disputarlo caballos enteros y yeguas españoles de todas edades, corriendo 3000 varas, ó sean dos vueltas de Hipódromo, en 3 minutos y 43 segundos, y lo obtendrá el que venza dos veces de las tres en que podrán disputar la preferencia. Peso por edad segun el reglamento. 3.º Premio del Gobierno de S. M. 8,000 reales. Pueden optar á él caballos enteros y yeguas españoles de 6 años ó menos, que nunca se hayan presentado en el Hipódromo de Madrid que tengan al menos 4 dedos sobre la marca y que por sus proporciones y demás circunstancias sean á propósito para la reproduccion. Deberán correr dos vueltas de Hipódromo en 3 minutos y 43 segundos, y sujetarse al Reglamento en cuanto al peso. 4.º Premio del Excmo. Sr. Duque de Riansares 1,000 reales. Se disputará por caballos y yeguas españoles enganchados en calesines dos vueltas de Hipódromo, una sola vez.—Los que gusten inscribirse para la misma, deberán hacer un depósito de 40 reales, que les será devuelto presentando sus caballos á la Carrera, y lo perderán si no lo verifican.

PREMIOS DE LA SOCIEDAD.

- 1.º Uno de 6,000 reales, que se disputará por caballos enteros y yeguas españoles de todas edades, dando dos vueltas de Hipódromo en 4 minutos con el peso que por Reglamento correspondia á cada uno, y se adjudicará al que venza dos veces de las tres en que podrán disputar la preferencia. Si el caballo vencedor tuviese 4 años ó menos, se le abonará una prima de 1,000 reales vellón. 2.º Otro de 3,000 que podrán disputar caballos enteros y yeguas españoles de 5 años ó menos corriendo una vuelta de Hipódromo, ó sean 1500 varas, en 2 minutos, obteniendolo el que venza dos veces de las tres en que podrá disputarse. Peso segun el Reglamento. 3.º Otro de 2,000 para caballos enteros y yeguas españoles de 4 años ó menos, que, con el peso que les correspondia por Reglamento, corran una vuelta de Hipódromo en 2 minutos. 4.º Otro de 1,000. Premio de suscripcion, para caballos y yeguas españoles de toda raza: distancia dos vueltas de Hipódromo, ó sean 3000 varas, una sola vez, sin tiempo fijo: traje, montura y peso á voluntad del jinete. Los que inscriban caballos para esta Carrera depositarán 40 reales, que se les devolverán en el caso de cumplir su compromiso.

El primer dia de Carreras se disputarán:

- 1.º El premio del Gobierno de S. M. de 8,000 reales, 2.º El de la Sociedad de 2,000, 3.º El de S. M. la señora Reina Madre, 4.º El de suscripcion de 1,000 reales.

El segundo dia de Carreras se disputarán:

- 1.º El premio de la Sociedad de 3,000 reales, 2.º El de la misma de 6,000, 3.º El de S. M. la Reina N. S. de 12,000, 4.º El del Excmo. Sr. Duque de Riansares de 1,000,

NOTAS.

Los señores que inscriban caballos deberán justificar el origen de estos

por medio de un certificado, segun previene el art. 10 del Reglamento. Los dueños ó encargados de caballos inscritos deben tener prontos los ginetes que han de correr, pues el Juez de Campo puede dar la salida sin esperar á los que falten, segun previene el art. 38 del Reglamento. Además de las Carreras anteriores, habrá las de nominadas de guerra, de velocidad ó al trote por apuestas particulares, en que podrán tomar parte caballos y yeguas extranjeros, con la circunstancia precisa de que sus dueños presentarán por escrito las condiciones que entre si estipulen, en los dias marcados para la inscripcion. La inscripcion de los caballos empezará el dia 15 de abril y concluirá el 30 del mismo de una á dos de la tarde, en el Picadero llamado de Altamira, calle de P. ralta. Para los premios de suscripcion y calesines se admitiran caballos en el mismo Hipódromo antes de empezar las Carreras en los mismos dias en que han de celebrarse, pero no tendrán lugar si hubiese un solo competidor.

Anuncio.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR en liquidacion.

El dia 12 de mayo próximo se celebrará la subasta pública de varios créditos á favor del Banco por préstamos hechos á labradores en los partidos judiciales de Guadalajara, Sacedon, Pastrana, Brihuega, Cifuentes y Tamajon, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª La subasta tendrá efecto en Madrid en las oficinas del Banco, con asistencia del presidente de la Junta liquidadora ó de quien haga sus veces, y de dos individuos de la Comision ejecutiva, y en Guadalajara en la casa habitacion de D. Joaquin de Elosua, asistiendo igualmente á ella un vocal de dicha Comision ejecutiva. En uno y otro punto concurrirá tambien escribano público que estienda el acta y libre el correspondiente testimonio. 2.ª Dará principio la subasta á la una en punto de la tarde, apercibiéndose el remate á las dos en la forma que la mesa estime conveniente. 3.ª La Junta liquidadora se reserva la facultad de aprobar el remate si considerase admisibles las posturas que se hubiesen hecho, lo que decidirá dentro de dos dias contados desde que la sea conocido el resultado de la subasta verificada en Guadalajara. 4.ª Las posturas se harán de viva voz, expresándose si la cantidad ofrecida es en metálico, ó en acciones del Banco de 712 reales cada una; y no podrán recaer sino sobre la totalidad de los créditos de cada partido. 5.ª El pago de la cantidad en que se adjudiquen se hará precisamente dentro del término de ocho dias desde que se apruebe el remate, dando en el interin el mejor postor fianza suficiente. 6.ª Los gastos de la escritura de cesion de los créditos, toma de razon y demás que se causen y derechos que se devenguen, serán de cuenta del comprador.

Los que deseen adquirir noticias sobre el importe, naturaleza, calidad y garantias de los créditos que se subastan, pueden acudir en Madrid á las oficinas del Banco y en Guadalajara á casa del Sr. Elosua desde el dia de la fecha en adelante.—Madrid 11 de abril de 1853.—Por acuerdo de la Junta liquidadora.—Luis Calvo. Matias de Angulo.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lazaro núm. 28.